



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 18 DIC 2025

DICTAMEN N° 292

Ref.: E4-2025-8719-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica en todas sus partes el "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO", suscripto en fecha 16 de diciembre de 2025, que como Anexo I forma parte del dicho instrumento legal.

// - CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de **once (11) e-partes**, con anteproyecto de Decreto -obrante a **e-parte 4-**, por el cual conforme los fundamentos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "el "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO", suscripto en fecha 16 de diciembre de 2025, que como Anexo I forma parte del instrumento legal y faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el instrumento.

Antecedentes

A **e-parte 1**, obra copia de la Ley Nacional Nro. 27260, por la que se creó el "Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados".

A **e-parte 2**, se incorpora copia del Decreto Nacional Nro. 730/18, el que en su Art. 1° aprobó el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL de fecha 16 de noviembre de 2017, que como ANEXO I (IF-2018-37431742-APN-MT) forma parte integrante de dicho decreto.

A **e-parte 3**, obra Decreto Provincial Nro. 1932/25, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, ratificó, en su Artículo 1°, el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco", suscripto en fecha 2 de octubre de 2025, que como Anexo I forma parte de dicho instrumento legal. Y, en su Artículo 2°, facultó al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

A **e parte 5**, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A **e parte 7**, interviene la Subsecretaría de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A **e-parte 8**, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A **e-parte 9**, obra conformidad de Sr. Presidente del In.S.S.Se.P., a la medida en trato.

A **e-parte 10**, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A **e-parte 11**, obra Dictamen Nro. 842/25 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los Considerandos del proyecto de Decreto, surge:

Que, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de diciembre de 2025 se reunieron el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) Fernando Omar Bearzi y el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco Leandro Cesar Zdero.

Que, con la sanción de la Ley N° 27260 en julio de 2016 se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que, dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 en su artículo 2° facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y

complementarias correspondientes con el objeto de compensar asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, a través de Nota de fecha 11 de diciembre de 2025 el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco solicitó a ANSES se arbitren los medios necesarios para ser incluida en el régimen de Asistencia Financiera que la Nación presta a las Provincias en el marco del Acta de Intención de fecha 2 de octubre de 2025 suscrita entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco que fuera ratificada por Decreto de la Provincia N° 1932/25 de fecha 5 de diciembre de 2025.

Que, atento a lo antes mencionado las partes acordaron el día 16 de diciembre que ANSES transferirá a la Provincia del Chaco la suma de Pesos Cuarenta Mil Millones (\$40.000.000.000) en único pago a realizarse el día 19 de diciembre de 2025.

De la normativa aplicable al particular, surge:

Que, por **Ley Nacional Nro. 27260**, se creó el "Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados", en el cual se establecieron las bases para la Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional.

Que, mediante **Decreto Nacional Nro. 730/18**, en su Art. 1°, se aprobó el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL de fecha 16 de noviembre de 2017, que como ANEXO I (IF-2018-37431742-APN-MT) forma parte integrante de dicho decreto.

Que, mediante **Decreto Nacional N° 969/24** se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, en un todo acorde al artículo 3° del Decreto N° 969/24.

Que, por **Decreto Provincial Nro. 1932/25**, el Sr. Gobernador de la Provincia, ratificó, en su Artículo 1°, el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco", suscripto en fecha 2 de octubre de 2025, que como Anexo I forma parte de dicho instrumento legal. Y, en su Artículo 2°, facultó al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

De las constancias de la presente actuación surge:

Que, en fecha 16 de diciembre del 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el "Convenio de Financiamiento", incorporado como Anexo I del proyecto acompañado.

De los términos del convenio referenciado, surge que:

Que, a través de la Nota de fecha 11 de diciembre de 2025, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de LA PROVINCIA solicitó a ANSES se arbitren los medios necesarios para ser incluida en el régimen de asistencia financiera que la Nación presta a las provincias, cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, solicitando un financiamiento en concepto de anticipo, en el marco del Acta de Intención de fecha 2 de octubre de 2025, suscrita entre el ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA, que fuera ratificada a través del Decreto de LA PROVINCIA N° DEC-2025-1932-APP-CHACO, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Que, LAS PARTES acordaron que ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$40.000.000.000), en un único pago a realizarse antes del 19 de diciembre de 2025, inclusive, en concepto de anticipo de capital correspondiente al Resultado Definitivo del sistema previsional resultante de la Auditoria del Ejercicio 2025, conforma lo acordado a través del Acta de Intención de fecha 2 de octubre de 2025, ratificada por el Decreto de LA PROVINCIA N° DEC 2025-1932-APP-CHACO, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, dicho pago será comprensivo de todo pago en concepto de financiamiento de la Nación a LA PROVINCIA, en el marco de la asistencia financiera brindada a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, cuanto menos, hasta el mes de septiembre del año 2026 inclusive, sin posibilidad de considerarse viable un nuevo desembolso.

Que, LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente, con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, conforme los términos que se establecen en la cláusula tercera (auditorias por parte de ANSES).

Que, los montos determinados en los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, podrán ser incorporados en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto N° 989/24 y DNU N° 186/25), debiendo para ello LA PROVINCIA acordar su implementación, ejecución y satisfacción con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como única autoridad de aplicación.

Que, en función del acuerdo, LA PROVINCIA ratificó la inexistencia de juicios promovidos contra el ESTADO NACIONAL y/o ANSES y/o cualquier otro organismo centralizado o descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre la materia que versa el mismo y, en consecuencia, se compromete a no iniciar ninguna demanda por los conceptos y periodos que contempla el presente.

Que, el Convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tener por decaído el mismo.

A tenor de lo expuesto y de los términos del Convenio suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye que la medida que se propicia se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria contemplada en el Convenio en un todo de acuerdo con la exigencia contemplada en la cláusula séptima.

Ahora bien, atendiendo la índole del convenio que se propicia ratificar, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida en análisis dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. CHACO 4041 F. 557 T. XI
M. FEDERAL 1° 86 - F. 793
N. 1 30 000 812